

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14780

Ref. Expediente N° 16112855

Señor(a)
NATURAL BODY CENTER LTDA
tmtamayo@gmail.com

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL	X			
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	16112855	2 de mayo de 2016
Reivindicaciones:	16112855	2 de mayo de 2016
	16112855	22 de agosto de 2016
Dibujos:	16112855	2 de mayo de 2016

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

No se aceptan las modificaciones presentadas (respuesta al examen de forma radicado 22 de agosto de 2016) porque según la descripción se observa ampliación de materia, algunos de los apartes de dicho contenido son: “sin necesidad de sartén y no se agrega harina nociva para consumo en la composición” [Pág. 4, líneas 2 y 3]; “su ventaja radica en que puede ser consumida por pacientes con diabetes y su composición es única que se aparta de las soluciones conocidas” [Pág. 4, líneas 15 – 17]. “La presente invención soluciona un problema de la industria de alimentos para obtener una masa alimenticia libre de componentes nocivos en el tratamiento de

Oficio N° 14780

Ref. Expediente N° 16112855

personas con sobre peso y deficiencias alimentarias que ocasionan los alimentos actuales con gluten y fibra. El problema radica en que la invención responde a una necesidad ya antigua, permanente y aún insatisfecha de la obtención de un proceso de y un producto de masa conformado por una arepa de queso y ahuyama sin gluten ni fibra con sus propias características, presentando una solución única como se especifica de forma detallada en la mejor forma como el solicitante conoce de ejecutar la invención” [Págs. 4 y 5, líneas 35-39; 1 – 4]. “Elaborada con ahuyama tomada de Cucurbita máxima, Cucurbita pepo, Cucurbita moschata, cucurbita argyrosperma” [Pág. 6, líneas 8 y 9], entre otras; en dichos apartes se evidencia, que no estaban incluidos en la descripción inicial, lo cual indica ampliación de materia, por tal motivo se estudia el capítulo descriptivo y reivindicatorio presentado inicialmente (radicado 16112855 del 2 de mayo de 2016).

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 3 del capítulo reivindicatorio (Radicado 16112855 del 22 de agosto de 2016).

Título de la solicitud: “PROCESO DE OBTENCIÓN Y PRODUCTO DE UNA AREPA DE QUESO Y AHUYAMA SIN GLUTEN NI FIBRA” (Rad. 16-112855-0000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de que la industria alimenticia ofrezca en el mercado productos que no contengan gluten, glutaminas, hidratos de carbono, para personas que tienen sobrepeso, diabetes o celíacos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una arepa de ahuyama (zapallo) y queso, libre de gluten hidratos de carbono, aptas para las personas que sufren de diabetes, sobrepeso y son alérgicas al gluten.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A23L 33/00, A23L 5/00, A23L 19/00.

4. De la solicitud de patente

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

Se sugiere hacer la conversión de unidades al Sistema Internacional en la composición del producto final al emplear KL (ahuyama: 35 KL Pág 8, renglones 24 - 29).

El capítulo descriptivo, incluye marcas comerciales, como “Grinsted GA 530”, “Dubor” (Pág. 8), no se definen los compuestos específicos a lo que corresponden dichas marcas, ya que la composición de éstas puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre. Se requiere al solicitante que modifique el capítulo de la descripción teniendo en cuenta lo anterior, que incurra sin ampliación de materia.

Oficio N° 14780

Ref. Expediente N° 16112855

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara, porque emplea la expresión. “con una vida útil de seis días”, la cual no es una característica técnica de la invención.

La reivindicación 2 presenta lo siguiente:

- No es clara, porque emplea unidades (KL), las cuales no corresponden al Sistema Internacional de Unidades, se solicita hacer la modificación respectiva.
- No es clara, porque hace referencia a “Grinsted GA 530” y “Dubor”, que son marcas registradas y no definen al producto, porque su composición puede cambiar con el paso del tiempo aunque conserve el mismo nombre. Se sugiere aclarar cuáles son las características del producto en cuestión.

La reivindicación 3 presenta lo siguiente:

- No es concisa, porque hay etapas del proceso, donde no se entiende si se refiere al proceso para obtención de las arepas o si por el contrario, se refiere a un método diferente dentro de las actividades cotidianas referentes al manejo de accesorios, como en el siguiente caso: “desocupar las latas en las que se horneó la ahuyama y lavar en un periodo de 120 minutos”, se solicita establecer las etapas del proceso para la elaboración de las arepas, para que éste sea conciso.
- No es clara, porque hay etapas en el proceso de elaboración de las arepas, donde se contemplan actividades de limpieza y manejo de los equipos empleados en la misma, lo cual no es pertinente para el proceso reivindicado.

Para que la reivindicación de proceso sea clara y concisa por sí misma, se requiere definir la reivindicación precisando las etapas del proceso de obtención de las arepas, con sus condiciones técnicas específicas, de tal manera que una persona ajena a la invención pueda realizarla.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente: 2 de mayo de 2016 y no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de las actuales reivindicaciones independientes 1 y 3, al igual que su reivindicación dependiente, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones de claridad y concisión necesarias a las objeciones presentadas en el numeral 4 del presente requerimiento, para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de

Oficio N° 14780

Ref. Expediente N° 16112855

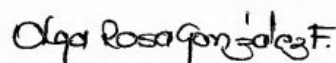
no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Revisado: LYNA DEL CARMEN MORDECAY
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA